

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El Consejo Directivo, con fundamento en el artículo 11, fracción V, del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Intercultural del Estado de México.

CONSIDERANDO

Que por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 10 de diciembre del 2003, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Intercultural del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos.

Que es necesario contar en la Universidad con un marco normativo actualizado para establecer mecanismos sistemáticos de evaluación periódica y fomentar el desarrollo profesional del personal académico, con el fin de fortalecer sus competencias y contribuir al crecimiento institucional.

Que es importante que la Universidad cuente con un Reglamento que tenga como propósito normar las funciones de docencia, investigación, vinculación, con la comunidad y preservación y difusión de las culturas, de la Universidad Intercultural del Estado de México; considerando que el personal académico constituye el pilar fundamental para el logro de los objetivos institucionales, desempeñando un papel crucial en la formación integral de los estudiantes, la generación de conocimiento y la proyección social de la universidad.

Que el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico es un documento normativo que establece las reglas y requisitos que deben cumplir el personal docente para ser contratados, promovidos y mantenerse en su cargo; el objetivo principal de este Reglamento es asegurar que los profesores contratados cumplan con los requisitos necesarios para impartir una enseñanza de calidad a los estudiantes, así como resaltar la importancia de la formación académica del personal docente, la promoción de la investigación y la necesidad de fomentar la actualización y formación continua dentro de los cuerpos docentes de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Por lo que, con base en lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN
Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio y tiene por objeto normar el ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como establecer las reglas y requisitos que deben cumplir los docentes para impartir una enseñanza de calidad a los estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 2. Corresponde exclusivamente al Consejo Directivo de la Universidad, a través del Rector o Rectora, regular los aspectos académicos y administrativos del Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- II. **Consejo Académico:** Al Consejo Académico de la Universidad Intercultural del Estado de México;
- III. **Rector o Rectora:** Rector o Rectora de la Universidad Intercultural del Estado de México; y
- IV. **Universidad:** Universidad Intercultural del Estado de México.

Artículo 4. Las relaciones laborales que establezca la Universidad con el personal académico, su naturaleza, derechos y obligaciones, se sujetan y regularán por el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 5. Todo miembro del personal académico ingresará mediante los mecanismos de selección e ingreso que determine el Consejo Académico, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 6. Se considera personal académico de la Universidad, a los docentes que tienen a su cargo la impartición de la educación superior y posgrado para la formación de profesionales útiles a la sociedad, en el desarrollo de actividades de docencia, investigación, vinculación con la comunidad, y la preservación y la difusión de las culturas, así como toda actividad de naturaleza académica que determinen los órganos de la Universidad.

Artículo 7. El personal académico de la Universidad llevará a cabo sus funciones con apego a la filosofía de la interculturalidad; con base en los principios de libertad de cátedra e investigación; en función de los planes y programas de estudios aprobados; y de conformidad con la forma de ingreso, funciones y categorías que en este Reglamento se establezcan.

Artículo 8. El personal académico de la Universidad se integra por:

- I. **Docentes de Tiempo Completo Investigadores;**
- II. **Docentes Horas-Semana-Mes; y**
- III. **Docente Invitado.**

Artículo 9. El personal académico de la Universidad será designado de la siguiente manera:

- I. **De tiempo completo:** Con una carga académica de 40 horas a la semana/mes y se distribuirá de acuerdo a la categoría de su nombramiento; y
- II. **De tiempo parcial:** Con una carga académica que no excederá 20 horas semana/mes, como máximo.

Artículo 10. El personal académico de la Universidad, de acuerdo a la vía de ingreso, actividad y duración tendrá nombramiento por:

- I. **Tiempo Indeterminado o definitivo;**
- II. **Tiempo determinado; y**
- III. **Por obra determinada.**

Artículo 11. El personal académico distribuirá sus actividades académicas de conformidad con los planes anuales de trabajo, la duración de su jornada, las cargas docentes y de investigación asignadas, según su nombramiento.

Artículo 12. El personal académico de tiempo completo se abstendrá de ocupar cargos en empresas, organizaciones sociales y políticas o en instituciones de carácter público o privado, que sean incompatibles con sus funciones y tareas, que interfieran con su horario de trabajo, con sus funciones, con la calidad y transparencia de su desempeño, o bien que comprometan de forma negativa con su actuación la imagen y los objetivos de la Universidad.

Artículo 13. El personal académico de la Universidad, sin excepción, entregara un plan de trabajo al inicio del semestre e informe de actividades al término de éste a la Dirección de División de la Universidad a la cual este adscrito.

Artículo 14. La relación laboral o profesional del personal académico se regulará mediante cualquiera de las formas de contratación siguientes:

- I. Docente de asignatura por tiempo determinado e indeterminado;
- II. Docente de tiempo completo por tiempo determinado e indeterminado;
- III. El personal técnico académico por tiempo determinado e indeterminado; y
- IV. Docente contratado bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, que siempre será para obra determinada y bajo el régimen de honorarios.

Artículo 15. El personal académico contratado por tiempo indeterminado, lo hará sujetándose a las formalidades y tiempos previstos en este Reglamento.

Artículo 16. El personal académico que ingrese a la Universidad por tiempo determinado, lo hará por medio de un análisis curricular.

Artículo 17. El personal académico que desempeñe actividades administrativas dentro de la Universidad consistentes en; funciones de organización, coordinación y dirección de actividades académicas, mantendrá su condición de miembro del personal académico.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS MEDIOS DE SELECCIÓN Y REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 18. Para ser docente de asignatura hora semana mes “A” se requiere lo siguiente:

- I. Tener título profesional mínimo de licenciatura relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener al menos dos años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación o de extensión y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad, y
- III. Hablar una lengua originaria preferentemente.

Artículo 19. Para ser Profesor- investigador A se requiere lo siguiente:

- I. Tener grado de maestría relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener al menos dos años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación o de extensión, preservación y difusión de las culturas en la materia o área de su especialidad,
- III. Haber participado en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- IV. Haber participado en las tareas de vinculación con la comunidad, y
- V. Hablar una lengua originaria preferentemente.

Artículo 20. Para ser Profesor- investigador B se requiere lo siguiente:

- I. Tener grado mínimo de maestría relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener al menos tres años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación o de extensión y preservación y difusión de las culturas en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber participado en cuerpos académicos, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas;
- IV. Haber publicado individual o en colaboración dos trabajos de investigación de su área de especialidad;
- V. Haber participado en las tareas de vinculación con la comunidad, y
- VI. Hablar una lengua originaria preferentemente.

Artículo 21. Para ser Profesor- investigador C se requiere lo siguiente:

- I. Tener mínimo grado de doctorado relacionado con el programa académico al que aspira participar;
- II. Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades académicas o equivalentes de docencia, investigación o de extensión y difusión de la cultura en la materia o área de su especialidad;
- III. Haber participado en la asesoría de tesis de licenciatura y posgrado;
- IV. Haber participado como responsable de un proyecto de investigación;
- V. Haber participado en cuerpos académicos, academias y comisiones con las actividades académicas
- VI. Haber publicado en revistas reconocidas y con factor de impacto más de tres artículos de investigación individualmente o en colaboración;
- VII. Haber participado en las tareas de vinculación con la comunidad y sociocultural; y
- VIII. Hablar una lengua originaria preferentemente.

Artículo 22. Para ser personal técnico académico; se requiere lo siguiente:

- I. Tener título de técnico superior universitario o profesional asociado, o licenciatura trunca a criterio del Consejo Directivo;
- II. Tener al menos dos años de experiencia en tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos o de servicio técnico de apoyo a dichos programas, y
- III. Hablar una lengua originaria preferentemente.

Artículo 23. La asignación de nivel y categoría del personal académico se definirá de acuerdo con los criterios de tabulación que se encuentren vigentes, previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 24. Cada una de las divisiones de Licenciatura se encargará de realizar el proceso de evaluación de los aspirantes y su determinación se le notificará a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Jefatura de Recursos Humanos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS VACANTES

Artículo 25. Cuando surjan una o varias vacantes iniciando o próximo a terminar el semestre, la Jefatura de Recursos Humanos hará la publicación de la disponibilidad de la vacante.

Artículo 26. La Dirección de División Académica respectiva, remitirá la baja del Personal Académico al Rector o Rectora, informando sobre la categoría y el nivel de la plaza, así como sobre el motivo de la vacante, solicitando la situación en los términos del artículo anterior.

CAPÍTULO QUINTO
DEL PERSONAL ACADÉMICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES

Artículo 27. La contratación de Personal Académico por Prestación de Servicios Profesionales será procedente:

- I. Cuando una Dirección de División o Departamento de Licenciatura requiera transitoriamente aumentar su Personal Académico y existan partidas presupuestales disponibles; y
- II. Para la realización de una obra o trabajo determinado.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA PROMOCIÓN

Artículo 28. La promoción es el procedimiento mediante el cual se determina si procede que un miembro del Personal Académico obtenga una categoría superior, mediante la aprobación que cada una de las Divisiones de Licenciatura asigne con base en las actividades académicas del Personal Académico, en los siguientes términos:

- I. La eficiencia, que comprenderá la responsabilidad, la disposición de colaboración, la puntualidad y la asistencia en el desempeño de sus funciones, conforme a los horarios, carga académica y programa de trabajo;
- II. La preparación, que comprende el nivel o grado de estudios, la producción y excelencia académica, la experiencia y la investigación realizada, y
- III. La antigüedad, que es el tiempo efectivo de servicios académicos prestados a la Universidad.

Artículo 29. Podrán participar en el procedimiento de promoción los miembros del Personal Académico definitivos, que al menos tengan tres años de servicio ininterrumpido en una misma categoría y nivel. Para que proceda la promoción, será necesario que exista disponibilidad presupuestaria, que la Universidad emita convocatoria para promoción y que el miembro del Personal Académico obtenga dictamen favorable en la evaluación correspondiente.

Artículo 30. No podrán participar en los procedimientos de promoción los miembros del Personal de Asignatura y los miembros del Personal Académico que disfruten de licencias sin goce de salario.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA PERMANENCIA

Artículo 31. La permanencia de los docentes de tiempo completo estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en este Reglamento relativas a las actividades sustantivas de la Universidad.

Artículo 32. El Personal Académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de la Universidad, la actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades:

- I. Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;
- II. Realizar estudios de especialidad, maestría, o doctorado en una disciplina a fin a su área de desempeño;
- III. Formar parte de cuerpos académicos comprometidos con la mejora continua de sus funciones;
- IV. Realizar actividades académicas y de investigación para el fortalecimiento de las lenguas originarias;
- V. Realizar actividades de intercambio y movilidad para la divulgación de la investigación intercultural; y
- VI. Mantener equilibrio entre funciones de docencia y generación del conocimiento y su aplicación.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO

Artículo 33. La Universidad realizará la evaluación del desempeño de su Personal Académico, como elemento complementario de la Planeación Sistemática y Permanente de las actividades académicas que integran las funciones sustantivas.

Artículo 34. La evaluación del desempeño académico tiene como propósito estimular la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación, con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad.

Artículo 35. El Personal Académico de la Universidad será evaluado en su desempeño académico cada semestre por la Universidad.

Artículo 36. La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un año escolar por los profesores, relacionadas con las funciones sustantivas de la Universidad.

Artículo 37. Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán las siguientes:

- I. Cumplimiento del programa académico;
- II. Asistencia presencial a estudiantes;
- III. Tutorías y Asesorías;
- IV. Vinculación con la comunidad y servicio social;
- V. Participación en acciones de formación continua: cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- VI. Seguimiento y evaluación de proyectos;
- VII. Trabajos en cuerpos colegiados;
- VIII. Elaboración de textos y material didáctico; así como la publicación de revistas arbitradas, indexadas y de impacto, capítulos de libros y libros arbitrados;
- IX. Innovación en la gestión del aprendizaje;
- X. Estudios de actualización y obtención de grados académicos; y
- XI. Puntualidad y compromiso institucional.

Artículo 38. La evaluación se llevará a cabo durante el primer bimestre de cada año escolar.

Artículo 39. El Docente de tiempo completo será evaluado semestralmente en el cumplimiento de sus cinco funciones sustantivas que consisten en:

- I. **Docencia**
 - a) Impartir clases frente a grupo según los planes y programas de estudio de la Licenciatura respectiva;
 - b) Diseñar, revisar y evaluar los programas de Estudio de la Licenciatura correspondiente;
 - c) Impartir cursos de formación y actualización docente, autorizados por la Universidad;
 - d) Evaluar planes de estudio, o proponer otros que se les encomiende;
- II. **Investigación**
 - a) Participar activamente al menos en un proyecto de generación y/o aplicación innovadora de conocimiento vinculado a las necesidades regionales o locales.
- III. **En Estudios**
 - a) Participar en la realización de estudios y servicios comunitarios que requieran los sectores productivo y social, vinculados con la Universidad;
 - b) Participar en el diseño de estudio de planeación y diseño curricular, deserción, costos unitarios, desempeño académico de los estudiantes, administración escolar, seguimiento de egresados, y otros;
 - c) Publicar los estudios indicados.
- IV. **En Vinculación con la comunidad**
 - a) Diseñar las actividades académicas concernientes a las relaciones de la Universidad con la comunidad, organizaciones sociales e instituciones públicas y privadas;
 - b) Realizar visitas a la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas con grupos de alumnos;
 - c) Coordinar, supervisar, evaluar y participar en las actividades académicas de los alumnos con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas;
 - d) Diseñar y supervisar concursos de educación continua interna y externa.
- V. **Trabajo Colegiado**
 - a) Participar y dirigir colegios, consejos y comisiones institucionales en los términos de la normatividad vigente;
 - b) Coordinar grupos académicos o participar en ellos;

- c) Realizar entrevistas de selección de alumnos de nuevo ingreso; y
- d) Participar en otras tareas colegiadas de vinculación con la comunidad, organizaciones sociales y productivas e instituciones públicas y privadas.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 40. El Personal Académico de la Universidad, tiene los siguientes derechos:

- I. Ejercer las libertades de cátedra y de investigación en el marco del modelo educativo de las Universidades Interculturales;
- II. Ejercer la garantía de audiencia en los asuntos que afecten sus intereses;
- III. Participar en los procesos de Ingreso, Promoción, Permanencia y Evaluación establecidos por la Universidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones que establece este Reglamento;
- IV. Asistir a eventos académicos que permitan elevar la calidad de su función académica en la Universidad, previa anuencia de la Dirección de División Académica correspondiente;
- V. Hacer uso de las instalaciones, recursos materiales y tecnológicos de la Universidad, para fines académicos en beneficio de ésta;
- VI. Contar con las herramientas necesarias para el desempeño de sus funciones en la Universidad;
- VII. Recibir estímulos, reconocimientos y licencias médicas; y
- VIII. Gozar de las prestaciones de ley.

Artículo 41. El Personal Académico de la Universidad tiene las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones normativas que establezca la Universidad, en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y demás disposiciones correlativas en la materia;
- II. Elaborar su programa de trabajo al inicio de cada semestre;
- III. Rendir informe de actividades al término del semestre;
- IV. Diseñar, revisar y evaluar los planes y programas de estudio a su cargo;
- V. Remitir en tiempo la documentación e información relativa a las evaluaciones en que intervenga;
- VI. Cumplir puntualmente con actividades y la jornada establecida;
- VII. Asistir a cursos de formación y actualización u otros eventos académicos, con base en la programación que se establezca la Universidad;
- VIII. Entregar en tiempo y forma la documentación e información que acredite su preparación y capacitación;
- IX. Asistir a reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de la Universidad;
- X. Abstenerse de realizar actos de proselitismo a favor de cualquier agrupación política o religiosa o de otra índole contraria a los intereses de la Universidad en el interior de ésta;
- XI. Abstenerse de recibir de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o de cualquier otro, dádivas en especie o en dinero a cambio de obtener algún beneficio;
- XII. Citar a la Universidad en todos los trabajos que genere como producto de la prestación de sus servicios a la misma; y
- XIII. Las demás obligaciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones Universitarias que se opongan al presente Reglamento.

El presente Reglamento fue aprobado por acuerdo del Consejo Directivo en Sesión Ordinaria 121 del diecisiete del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Mtro. Antolín Celote Preciado.- Rector y Secretario del Consejo Directivo de la Universidad Intercultural del Estado de México.- Rúbrica.